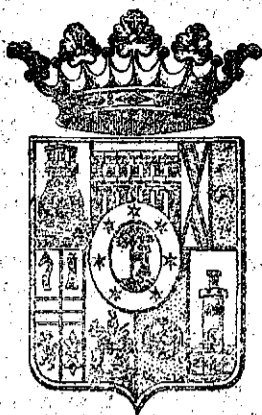


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931.

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 centimos.

Boletín oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En el expediente promovido ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, por el Procurador D. Manuel Martín Veña, a nombre de D. Francisco de Segnina y Piñal, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario de D. Vicente Piñal y López, vecino que fué de esta capital, se ha dictado providencia acordando que el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de la mañana y en el despacho del Secretario D. Juan Martos Peralvo, se proceda a la formación del inventario de los bienes relictos, conforme preceptúa el artículo mil diez y siete del Código civil.

Y, en su consecuencia, por medio de la presente, se cita para dicho día, hora y fines indicados a los que se crean acreedores del finado D. Vicente Piñal y López; previniéndoles que, si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos veinte.

El Secretario,
P. S.
Rafael González.
(A.—757.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia, interino, del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel González García contra la Sociedad de «Productos Refractarios

y de Gases», se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha Sociedad, consistentes en una amasadora de hélice, una máquina de hacer tubos con enchufe y un motor eléctrico, tasado todo ello en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas; para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º
El Juez de 1.ª inst.ª interino,
Humberto Llorente.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—758.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que insta el Procurador D. Santos de Gandarillas a nombre de D. Manuel Guixot contra D. Marcelino de Solís y Jodra, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100 del precio en que fuerón justipreciados los bienes embargados que son los siguientes:

Un piano vertical, marca Pedro Gómez, de Valencia, tasado judicialmente en pesetas 1.000.

Dos cuadros pintados al óleo, marco dorado, de 1,50 metro, por 1,18 metro, representando: 1, «El sueño de San Joaquín», y el otro, «Santa Lucía», tasados en pesetas 2.000.

Los bienes anteriormente reseñados salen a la venta en pública subasta bajo las siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 2.250 pesetas, 75 por

100 de la suma en que han sido justificadas pericialmente dichos bienes muebles.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de las 3.000 pesetas, importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los bienes reseñados se encuentran depositados en poder del demandado D. Marcelino de Solís y Jodra, que tiene su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 21, donde los licitadores podrán examinarlos, si les conviniere.

Cuarta. La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, núm. 1. piso principal, el día 25 del corriente, a las once de su mañana.

Dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1920.

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
José Manuel Puebla.
El Secretario,
Esteban Unzueta.
(C.—134)

TARRAGONA

D. Agustín Altés y Pallás, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente, y en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato promovido en este Juzgado por el Procurador D. Cayetano de Martí, en nombre de D. Juan de Ferrer y Canals, se anuncia la muerte sin testar de los hermanos D. Modesto y doña Dolores de Ferrer y Canals, la herencia, de los cuales, es reclamada como sigue: del D. Modesto de Ferrer y Canals, a favor de sus hermanos germanos D. Juan y doña Dolores de Ferrer y Canals y de su sobrino don Carlos Arqué y de Ferrer, en una cuarta parte a cada uno, y en la restante cuarta parte, a sus sobrinas doña María, doña Mercedes y doña Josefa de Ferrer y Janini, en partes iguales entre ellas, y de doña Dolores de Ferrer y Canals, a su hermano D. Juan de Ferrer y Canals y a su sobrino don Carlos Arqué y de Ferrer, en un tercio a cada uno de ambos, y en el tercio restante, a sus sobrinas doña María, doña Mercedes y doña Josefa de Ferrer y Janini, por partes iguales.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se

crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, con la advertencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona, a 16 de octubre de 1920.

Agustín Altés.
Por orden de Su Señoría,
Juan Gran.
(C.—131)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Mario Serratacó y Boet, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, fueron designados para los cargos de Presidentes y suplentes de mesas electorales, en las nuevas secciones resultantes de la última rectificación del Censo, en los distritos y secciones que se relacionan, a los electores que a continuación se expresan:

Distrito, sorteo, cargo, nombre y apellidos y domicilio.

Chamberí, 30.—Presidente, don Francisco Amallo Munguet, Eloy González, 7.

Chamberí, 30.—Suplente, D. Ricardo Villamor Turpiá, Eloy González, 32.

Buenavista, 30.—Presidente, don Julián Alcañalera Hugar, Lagasca, 103.

Buenavista, 30.—suplente, D. Manuel Uriarte Radia, Lagasca, 117.

Inclusa, 26.—Presidente, D. Pedro Aguirre Alfonso, carretera Toledo, 9.

Inclusa, 26.—Suplente, D. Cayetano Martín Aguado, ronda Toledo, 4.

Universidad, 30.—Presidente, don José María Ajo Fernández, Numancia.

Universidad, 30.—Suplente, don Luis Sein Echaluze, A. Aguilera, 10.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Junta Central en 24 de febrero de 1913, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 18 de octubre de 1920.

V.º B.º
El Presidente,
Firmado.
El Secretario,
Mario Serratacó.

(Núm. 2.263)

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de julio último, con sanción de la Junta municipal en la de 14 de septiembre, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto de esta contrata, transportes que se excluyen de ella, duración y entidad de la misma

Objeto de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de la contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se le designen, y, de no haber designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por Administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas a las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte, de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata

Art. 2.º No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contrata especial en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contrata, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de marzo de 1923.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Entidad de la contrata.

Art. 4.º Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del art. 1.º, comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo, tanto alzado que es invariable sea el cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en pesetas 150.000 el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la cantidad a que ascendieren los servicios prestados.

CAPITULO II

Condiciones de los vehículos y ganados para efectuar los transportes.—Idem de las arenas, condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados y los acarreos de arena para el recebo de los firmes.—Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebo.—Transportes para las obras que se ejecuten por administración a que hace referencia el artículo 10.—Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.—Horas de trabajo.

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.

Art. 5.º Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para

el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y légamo sin que se vierta al transportarlo y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros, y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las horas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Condiciones de las arenas

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes. No será mal oliente, y estará limpia de tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo, o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones en que se efectuarán los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércoles que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolos en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los obreros que se dejan mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrencia, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando a efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Acarreo de arena para el recebo de los firmes.

Art. 8.º El acarreo de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descargados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etcétera, o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se designa en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumerarán, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.

Art. 9.º Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna sea óbice para que no le preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.

Art. 10. Los servicios de trans-

portes, para las obras nuevas y de reparación de los empedrados o afirmados que se efectúen por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transporte de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros a jornal o por te, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de miga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al día excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.

Art. 12. Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertederos en las condiciones dichas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos por los diversos carros que concurren a la obra en que ésta se verifica, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el art. 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Reserva de la Administración.

Art. 14. Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el art. 9.º, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda fundar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que éste percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible, y cantidad diaria mínima de arena que puede exigirsele.

Art. 15. El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y arcos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos atalajes, que estará obligado a suministrar, será en suma de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir e no, a su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del mareado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarreo que exceda al día, para todos los servicios, de 250 metros cúbicos de arena de miga y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreo de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causas de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza hechos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquellas en que fueron formados, según se preceptúa en el art. 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se

expresarán aquellas vías o plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de treinta diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse o presentarse al trabajo de cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Penalizaciones en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpiezas y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el artículo 7.º, incurrirá en las multas de cinco pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el art. 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de miga, y de seis, si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artí-

culo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché o no se retire inmediatamente, según preceptúa el art. 17, sufrirá una multa de cinco pesetas, por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le inpondrá una multa de 10 pesetas por cada falta.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 34 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista, según determina el art. 37 de la tan citada Instrucción, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 24 de la dicha Instrucción.

CAPITULO IV

Valoraciones y abono de los servicios.

Precios tipos.

Art. 22. Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

El precio señalado para el abono mensual de este servicio de transportes de limpieza y recebo para entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier ración de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrados se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sea de miga o de río.

Si después de hecho el pedido a juicio de la Dirección facultativas, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán netas diarias del servicio de transportes que se ejecuten. Al efecto, se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra, para los servicios a porte y arena de miga; otra, para los de arena de río, y otra, para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros; puntos de obra y de extracción de la arena; el de carga, cuanto se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte, y nombre del conductor.

La hoja de estos talonarios se llenará y firmará por el encargado o capataz de toda obra, y se entregará en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talon que no lleve escritas con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará una parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día de su demarcación, y las calles y paseos afirmados que se hayan limpiado o recebado, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro antes de las doce del día en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Relaciones mensuales de portes

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, hu-bras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes

llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscriptas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales

Art. 25. Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el art. 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista, o su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan, y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración

Art. 27. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio que le hicieren.

Las Autoridades y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Baja o mejora en el remate, y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada una de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 29. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta

contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policia urbana.

Art. 30. El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Prórroga de la contrata.

Art. 31. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta o concurso a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 32. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas, en todo o en parte, con macadán, a que se refiere el art. 9.º de este pliego.

Abascal (calle), Ensanche.
Academia (idem), Interior.
Alberto Bosch (idem), id.
Alcántara (idem), Ensanche.
Alejandro González (idem), Extrarradio.
Alfonso XI (idem), parte no empedrada, Interior.
Alfonso Cano (idem), Ensanche.
Almirante (idem), id.
Alvarez Baena (idem), idem.
Ambrosio Vallejo (idem), Extrarradio.
Agustín Durán (idem), id.
Ancora (idem), Ensanche.
Andrés Mellado (idem), parte no empedrada, id.
Antonio Pérez (idem), Extrarradio.
Andrés Torrejón (idem), Interior.
Antonio Zapata (idem), Extrarradio.
Antonio Palomino (idem), Ensanche.
Ardemans (idem), Extrarradio.
Ayala (idem), parte no empedrada, Ensanche.
Bajada a la Moncloa, Ensanche.
Barón de Ortega (calle), Extrarradio.
Bretón de los Herreros (idem), Ensanche.

Batalla del Salado (idem), id.
Benito Gutiérrez (idem), id.
Bernardino Obregón (idem), id.
Blanco (paseo), Interior.
Blasco de Garay (calle), parte no empedrada.
Bocángel (calle), Extrarradio.
Buenos Aires (idem), Ensanche.
Cambroneras (paseo de las), Interior.
Canal (paseo del), id.
Canarias (calle), Ensanche.
Canillas (camino de), Extrarradio.
Caracas (calle), Interior.
Canillas (idem), Extrarradio.
Carmuel (idem), parte no empedrada, id.
Cartagena (idem), id.
Casado del Alisal (idem), Interior.
Castellana (paseo de la), parte no asfaltada.
Castelló (calle), idem id. no empedrada, Ensanche.
Claudio Coello (idem), idem id. id.; idem.
Corregidor (pradera), Extrarradio.
Covarrubias (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Cuesta (idem), Extrarradio.
Clínica (paseo de la), Interior.
Chamartín (camino de), id.
Cardenal Silveo (calle), id.
Constancia (idem), id.
Certadillo (idem), id.
Cruz del Rayo (idem), id.
Chopera (paseo de la), id.
Chamberí (plaza de), parte no empedrada, Ensanche.
Delicias (calle), Ensanche.
Doctor Castelo (idem), id.
Doctor Mata (idem), Interior.
Dulcinea (idem), parte no empedrada; Extrarradio.
Don Ramón de la Cruz (idem), idem idem, Ensanche.
Doña Urraca (idem), Extrarradio.
Duque de Soto (idem), Ensanche.
Ecoja (idem), id.
Este del Museo, Interior.
Espartel (calle), idem.
España (idem), Extrarradio.
Espartinas (idem), Interior.
Esquilache (calle), Ensanche.
Estanislao Figueras (idem), Interior.
Eugenio Salazar (idem), Extrarradio.
Exposición de la Infancia (camino de la), Interior.
Fernández de la Hoz (calle), Ensanche.
Fernández de los Ríos (idem), parte no empedrada; id.
Fernando el Católico (idem), idem id. id.; id.
Ferrer del Río (idem), Extrarradio.
Fernán Núñez (calle Alfonso XII a Angel Caído), Interior.
Ferrocarriil (calle), Ensanche.
Florida (paseo de la), Interior.
Fortuny (calle), Ensanche.
Fray Luis de León (idem), parte no empedrada; id.
Francisco Ricci, id.
Francisco Zea (idem), Extrarradio.
Fuente del Berro (idem), Ensanche.
Fuenterrabía (idem), Interior.
Galileo (idem), Ensanche.
García Gutiérrez (idem), parte no empedrada; Interior.
García de Paredes (idem), idem id. id.; Ensanche.
Gasómetro, Interior.
Gaztambide (idem), Ensanche.
General Arrando, Interior.
General Oráa (idem), Ensanche.
General Pardiñas (idem), id.
General Portier (idem), id.
General Zavala (idem), parte no empedrada; Extrarradio.
García Luna (idem), id.
Gómez Ortega (idem), id.
Goya (idem), parte no empedrada; Ensanche.

Gurtubay (idem), Interior.
 Gutenberg (idem), Ensanche.
 Guzmán el Bueno (idem), parte no empedrada; id.
 Hermosilla (idem), id. id. id.; idem.
 Hilarión Eslava (idem), id.
 Hipódromo (revuelta izquierda) id.
 Hipódromo (idem derecha), Interior.
 Huerta del Obispo, Extrarradio.
 Hermanos Bécquer (idem), id.
 Ibiza (idem), Ensanche.
 Irún (idem), id.
 Jorge Juan (calle), dos manzanas; idem.
 José Picón (idem), parte no empedrada; Extrarradio.
 Juan Bravo (idem), id.
 Juan Duque (idem), Ensanche.
 Juan de la Hoz (idem), Extrarradio.
 Juan de Oñas (idem), id.
 Juan de Urbietta (idem), Ensanche.
 Juan Bautista de Toledo (idem), Extrarradio.
 Jaén (idem), id.
 Julián Gayarre (idem), Interior.
 Lagasca (idem), parte no empedrada; Ensanche.
 Laurel (idem), id.
 Linneo (idem), Ensanche.
 Lista (idem), parte no asfaltada ni empedrada; id.
 Luis Cabrera (idem), Extrarradio.
 Luis Vives (idem), id.
 Lumbia (idem), id.
 Londres (idem), id.
 Lope de Rueda (idem), parte no empedrada, Ensanche.
 López de Hoyos (idem), idem id. id.; Extrarradio.
 Lugo (idem), id.
 Magallanes (idem), Ensanche.
 Máiquez (idem), id.
 Maldonado (idem), id.
 Manuel Silveira (idem) id.
 Manuel Becerra (idem), parte no empedrada; id.
 Manzanares (idem) id.
 María de Molina (idem), id.
 Marqués de Mondéjar (idem), Extrarradio.
 Margaritas (idem), id.
 Marqués de Monistrol (idem), id.
 Marqués de Villamagna (idem), id.
 Marqués de Villamejor (idem), id.
 Martín de los Heros (idem), Ensanche.
 Mandes (camino de), Extrarradio.
 Méjico (camino de), id.
 Meléndez Valdés (calle), Ensanche.
 Méndez Núñez (idem), Interior.
 Mendizábal (idem); parte no empedrada, Ensanche.
 Menorca (idem), id.
 Modesto Lafuente (idem) Ensanche.
 Moncloa (camino de la), desde la puerta de la Florida al paseo de Ruperto Chapí, Interior.
 Moncloa (plaza de la), Ensanche.
 Marcenado (calle), id.
 Montesa (idem), id.
 Moret (idem), id.
 Morilla (idem), id.
 Murillo (plaza de), Interior.
 Mantuano (calle), Extrarradio.
 Marquina (idem), id.
 Méndez Núñez (plaza de), id.
 Navarra (idem), id.
 Obelisco (glorieta del), Interior.
 Olmos (paseo de los), id.
 Oviedo (calle), parte no empedrada, Extrarradio.
 Padilla (idem), Ensanche.
 Palos de Moguer (idem), id.
 Panamá (idem), parte no empedrada, Extrarradio.
 Pedro Heredia (idem), id.
 Peñuelas (idem), parte no empedrada; Ensanche.
 Pinos (paseo de los), Interior.
 Plaza de Toros (avenida de la), id.
 Pilar de Zaragoza (calle), parte no empedrada.
 Pardo (camino del), id.
 Ponzano (calle), Ensanche.

Príncipe de Vergara (idem), parte no asfaltada; id.
 Puerta del Angel, Extrarradio.
 Quintiliano (idem), id.
 Queremón (idem), id.
 Rampas de la Exposición, Interior.
 Recaredo (calle), Extrarradio.
 Ríos Rosas (idem), id.
 Rey (paseo del), id.
 Rodríguez San Pedro (calle), Ensanche.
 Romero Robledo (idem), id.
 Ronda (paseo de), trozos urbanizados, id.
 Ros de Olano (calle), Extrarradio.
 Ruperto Chapí (paseo de), Interior.
 Sagasti (calle), Ensanche.
 Salas (idem), id.
 San Antonio (glorieta de), Interior.
 San Bernardino (paseo de), Ensanche.
 San Isidro (camino alto y bajo), Extrarradio.
 San Isidro (carrera de), parte no empedrada; id.
 San Rafael (calle), Ensanche.
 Sánchez Bareáiztegui (idem), idem.
 Sánchez Bustillo (idem), Interior.
 Sancho Dávila (idem), Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado (idem) Ensanche.
 Santa María de la Cabeza (paseo de), idem.
 Sebastián Herrera (calle), id.
 Seminario (plaza del) id.
 Soria (calle), id.
 Suero de Quiñones (idem), Extrarradio.
 Tarragona (calle), Ensanche.
 Téllez (idem), id.
 Torrijos (idem), id.
 Tortosa (idem), id.
 Tiziano (idem), Extrarradio.
 Teruel (idem), id.
 Tudela (idem), id.
 Valdivia (idem), Ensanche.
 Vandergoten (idem), id.
 Valenzuela (paseo), Interior.
 Vega (cuesta), id.
 Velázquez (calle), parte no empedrada; Ensanche.
 Vicálvaro (camino que conduce a la Neorópolis), Extrarradio.
 Vicálvaro (camino, alto, bajo y viejo), parte no empedrada; id.
 Vicente López (calle), Interior.
 Villamil (idem), parte no empedrada; Extrarradio.
 Vinaroz (idem), id.
 Virgen de la Paloma (camino bajo), Interior.
 Virgen de la Paloma (camino que desde este Asilo conduce a las huertas); Extrarradio.
 Vistillas (campillo), id.
 Vizcondesa de Jorbalán (calle), id.
 Zurbano (calle), parte no empedrada, Ensanche.
 Zarbarán (idem), idem id.; id.
 Zabaleta (idem), Extrarradio.

Cuadro de precios tipos a que se refiere el artículo 22 de este pliego.

Limpieza y arena de miga para la conservación de los afirmados.

	Por el Interior y Extrarradio	Por el Ensanche
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza, formados por los obreros del Municipio, y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de 3.543 pesetas para el Interior y Extrarradio y 2.945 pesetas para el Ensanche.....	3.543	2.945

Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.

Por cada metro cúbico de arena de río, puesto al pie de obra, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, siete pesetas con ochenta y siete céntimos 7 87

Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones para el Interior, Ensanche o Extrarradio, dos pesetas con ochenta y nueve céntimos 2 89

Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintitrés pesetas con sesenta y dos céntimos 23 62

Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, once pesetas con cincuenta y cinco céntimos 11 55

Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad, para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres pesetas con quince céntimos 3 15

Por cada día de jornal de una enba de riege montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre, y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos 17 85

Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arcos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veinte pesetas con setenta y cuatro céntimos.... 20 74

Madrid, 18 de junio de 1920.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de noviembre de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que se detallan en el correspondiente cuadro del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada y se consignarán en los correspondientes presupuestos del Interior y del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la

Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las diez a las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 25.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no se le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido

para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda su-

basta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de julio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de octubre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de transportes y acarreo de arena.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y acarreo de arena de río y de miga para las obras que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, hasta 31 de marzo de 1923, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 14 de octubre de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—562).

VILLAREJO DE SALVANES

Las cuentas municipales del ejercicio 1919-20, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Villarejo de Salvanes, 25 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Manuel Gutiérrez.
(Núm. 2.255)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

La segunda subasta para la contrata de suministro de 200 metros cúbicos de piedra machacada para el afirmado de la calle de Valdeacederas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 15 pesetas el metro cúbico de piedra de río o berroqueña blanca, importante 3.000 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce, los días no feriados, y lo estará en el acto del remate. Chamartín de la Rosa, 30 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Manuel Martín.

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 200 metros cúbicos de piedra partida para el afirmado de la calle de Valdeacederas, de esta población anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., conformándose con la misma, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), por el precio tipo o con la baja de..., por ciento en el precio tipo de...

(Firma del proponente)
(Núm. 2.251) (E.—569.)

GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa durante el pasado mes de septiembre, formado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal y Reglamento del Cuerpo de Secretarios:

Día 3.

No se celebró por no acudir número bastante de Sres. Concejales.

Día 5.—Segunda citación

Aprobada el acta anterior.

Policia urbana.—Se autorizó a don Aurelio Valentín y D. Guillermo González para el revoque de su casa calle de Madrid, núm. 35, al primero, y para la reparación del empiedro de la portada de la casa calle de San José, núm. 2, accesorio al segundo.

Alumbrado público.—Que por la Comisión de obras acompañada del Jefe electricista se designe el sitio para el emplazamiento de un poste de

sostenimiento de la red de alta tensión de fluido eléctrico, por tener necesidad de variar el que hoy existe en la calle de la Magdalena, núm. 36.

Abastos.—Que quede en suspenso lo ordenado en la circular de la Comisión general de Abastecimientos, su fecha 28 de agosto último, hasta conocer la nueva legislación que anuncia la prensa.

Sesiones.—Fue aprobado el extracto de sesiones de agosto, a los efectos de su publicación.

Día 10.

No se celebró por no asistir número suficiente de Sres. Concejales.

Día 12.—Segunda citación.

Se aprobó el acta de la anterior.

Policia urbana.—Se autorizó a don Vicente Benavente y al Sr. Administrador del Hospital de San José, para ejecutar obras en las fachadas de las casas números 31 y 4 de la calle de San José, respectivamente, previo pago de los derechos establecidos.

Presupuesto extraordinario.—El Ayuntamiento quedó enterado de la aprobación del presupuesto extraordinario, acordando se formalicen los pagos en él consignados.

Obras.—Puentes en la unión de cacérones.—Se acordó la construcción de un pequeño puente en la unión de los dos cacérones de desagüe de la población.

Idem de la Remonta.—La presidencia manifestó que, de acuerdo con la Comisión del Ramo, había dispuesto la ejecución de obras urgentes en la Remonta, y el Ayuntamiento aprobó esta determinación.

Instrucción pública.—Se dispuso tirar dos tabiques y poner una ventana en la Escuela de niños, con el fin de ampliar y dar más luces a un salón para los niños pequeños.

Se continuará.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 853.581, de pesetas nominales 5.000 en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 31 de agosto de 1918, a favor de doña Juana Calvo Lozano, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 28 de octubre de 1920.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—756)